

Modificaciones Sistema Contrataciones

En 2019 la Municipalidad de Salta adhirió a la Ley provincial 8.072, que establece el Sistema de Contrataciones de la Provincia. Lo hizo durante la gestión de **Gustavo Sáenz** como intendente, mediante ordenanza 15.593 sancionada el 19 junio de 2019 y promulgada el 7 de agosto de ese año.

El artículo segundo de la Ordenanza de adhesión establecía que “el Ejecutivo Municipal deberá reglamentar el Sistema de Contratación dispuesto en la Ley N° 8.072, en un plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Boletín Municipal”.

La Ley de Contrataciones 8.072, promulgada en enero de 2018, tiene 112 artículos, divididos en tres títulos, que abordan: Título I, **Principios Generales** (consta de 6 capítulos); Título II, **De los contratos en particular** (incluye 8 capítulos y Título III, **De las controversias** (con un solo capítulo) y luego normas transitorias y artículos de forma.

Recién durante la gestión de **Bettina Romero** el Ejecutivo Municipal aprobó la reglamentación de la Ley 8.072 (Sistema de Contrataciones de la provincia)

El decreto reglamentario N° 87 de marzo de 2021 tiene 140 artículos y son 25 los que no se reglamentaron, es decir que permanecen con idéntica vigencia en el ámbito municipal.

Esa reglamentación replicó en la norma municipal dos principios establecidos en la Ley provincial: centralización de las políticas y las normas (**centralización normativa**), y descentralización de las funciones operativas de contratar bienes, obras y servicios (**descentralización operativa**).

A esos principios, la reglamentación municipal les añadió cuatro reglas generales aplicables a todos los contratos de la Municipalidad. **a)** Contar con crédito legal previo, si el contrato origina erogaciones para el Municipio. Si el contrato comprendiera más de un ejercicio fiscal, la entidad contratante deberá prever con razonable anticipación el crédito correspondiente. **b)** Resguardar los niveles de competencia para la celebración y ejecución de los contratos. **c)** La preparación de las cláusulas y condiciones administrativas y técnicas de los pliegos, como del contrato a celebrar. **d)** La formalización del contrato por documentación administrativa (contrato u orden de compra según sea el caso) o en instrumento público (escritura pública) cuando la legislación así lo requiera. reglamentación municipal le añadió cuatro reglas generales.

Oficina Central de Contrataciones

En cuanto a la organización del sistema, al igual que en la Ley provincial, la Municipalidad definió en la reglamentación, que la **Oficina Central de Contrataciones** será “órgano rector en todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del sistema de Contrataciones Municipales, como así también delegar funciones en las dependencias o áreas que ésta establezca” y le añadió otras 14 funciones específicas.

El inciso b) del artículo 5° de la Ley provincial prevé también **Unidades Operativas** que podrán funcionar en las dependencias que abarca la norma.

Subsecretaría de Contrataciones

En diciembre de 2023, cuando asume el intendente **Emiliano Durand** se definieron las estructuras de cada secretaría y en el caso de Hacienda, se incluyó la **Subsecretaría de Contrataciones**.

Esa Subsecretaría se compuso de una **Dirección** de Unidad Central de Contrataciones, **Dirección** de Asesoría Técnica; **Dirección General** de Contrataciones de Obras Públicas, con una **Dirección** de Contrataciones; **Dirección General** de Contrataciones de Ambiente y Servicios Públicos; **Coordinación** de Contrataciones de Bienes y Servicios y una **Dirección General** de Contrataciones; cada una de ellas con la descripción de las funciones asignadas.

Paseos, plazas, parques y jardines

En febrero de 2024 y en base a las competencias atribuidas por la ordenanza que aprueba su estructura, se encomendó, además, a la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, mediante el Decreto N° 50, “la realización de todas las obras necesarias y útiles para el mantenimiento y mejora de los sectores públicos, comprendiendo paseos, parques, plazas y jardines; **facultándola a intervenir en los procedimientos respectivos y a realizar y ejecutar, por si o por terceros, dichas obras**”.

Un mes después, en marzo de 2024, por Decreto N° 68, se establece que las funciones y competencias asignadas por el Decreto N°87 (Reglamentario de la Ley) a la **Oficina Central de Contrataciones**, serán ejercidas por la **Subsecretaría de Contrataciones de la Secretaría de Hacienda**.

En los considerandos de ese decreto se alude a los ya mencionados principios de centralización normativa y descentralización operativa: “se consigna que se habían encomendado una serie de funciones y competencias a la **Oficina Central de Contrataciones**, pero que *“la actual estructura orgánica del Ejecutivo Comunal no ha previsto la existencia de la Oficina Central de Contrataciones”*; por lo tanto la **Subsecretaría de Contrataciones** cumpliría con esa finalidad.

Comisión Evaluadora de Ofertas

El 24 de junio de 2024 se dictó el Decreto 288, que modificó los Artículos 54°,55°,56° y 57° del Decreto 87/21 que reglamentó la Ley de Contrataciones N°8.072.

Se trata de artículos que reglamentan las distintas instancias del proceso vinculado al dictamen de preadjudicación de las contrataciones o compras del estado, todas previstas en el artículo 38° de la Ley 8.072.

El artículo 54° original de la Reglamentación, expresaba, respecto a las modalidades y requisitos de la preadjudicación que “Para cada contratación en particular, **podrá**, a criterio de la Oficina Central de Contrataciones, funcionar una Comisión de Evaluación de Ofertas o de preadjudicación cuya forma de actuación y plazo para expedirse será determinada por dicha Oficina...”

En la modificación de ese artículo se dispuso que “*El análisis de las ofertas presentadas en procedimientos de licitaciones públicas o adjudicaciones simples **estará a cargo de la COMISIÓN EVALUADORA de OFERTAS***, cuya forma de actuación

y plazo para expedirse será determinada por la máxima autoridad con competencia específica en materia de contrataciones”.

El artículo 55° original del reglamento de la Ley expresaba que “cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos especializados, la comisión podrá ser integrada conforme lo previsto en el artículo 7° de la Ley 8072, (que prevé “...requerir el asesoramiento de especialistas en temas de costos, auditoría, ingeniería, legales y demás conocimientos específicos que estimen necesarios para cumplir sus funciones”.

En la modificación, Del artículo 55° se dispuso que *“la comisión podrá solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario y las reparticiones quedan obligadas a suministrarlos a la brevedad”.*

El artículo 56° original del reglamento establecía que “Los integrantes de la Comisión Evaluadora, así como sus respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la Oficina Central de Contrataciones.”

En la modificación de este artículo se estableció que **“La COMISIÓN EVALUADORA de OFERTAS tiene carácter permanente y estará integrada de la siguiente manera”:**

- 1.- Un funcionario con título de Contador Público Nacional, Licenciado en Economía y/o Administración. Designado por acto administrativo emanado de la máxima autoridad en materia de Contrataciones.
2. – Un funcionario con título de Abogado designado por acto administrativo emanado de la máxima autoridad en materia de Contrataciones.
3. – Un funcionario técnico del área que originó la solicitud o pedido que da lugar al procedimiento de contratación que se trate. Por cada integrante se designará un suplente que deberá reunir iguales requisitos que el titular. Los integrantes previstos en los incisos 1 y 2 durarán en sus funciones hasta tanto se disponga el cese de su designación.

Se conservaron varios aspectos del artículo 56° original respecto a que los integrantes de la comisión no percibirán remuneración adicional y a quienes no pueden ser miembros de la comisión, además de la posibilidad de designar una comisión evaluadora que actúe específicamente, si lo amerita la complejidad y especificidad de la contratación.

El artículo 57° original del Reglamento, atribuía a la **Oficina Central de Contrataciones o la Comisión Evaluadora de Ofertas, la posibilidad de intimar al oferente** bajo apercibimiento de desestimar la oferta, a subsanar deficiencias formales e insubstanciales de su oferta.

Con la modificación, la posibilidad de intimar quedó únicamente bajo responsabilidad de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

“Gestión ágil y eficaz”

A mediados de noviembre de 2024, el Ejecutivo Municipal consideró que *“dada la complejidad técnica de ciertos contratos públicos, era necesario que las decisiones, luego*

de su adjudicación y celebración, sean adoptadas por áreas con el conocimiento técnico pertinente para asegurar una gestión ágil y eficaz”.

También la gestión municipal analizó que *“la ejecución de los contratos de obra pública, suele verse afectada por situaciones que requieren decisiones urgentes, como ampliaciones y suspensiones de plazo, modificaciones de planes de trabajo e incluso la extinción del contrato”.*

De allí concluyó, entre otras cuestiones, que las secretarías Obras Públicas y de Medio Ambiente y Servicios Públicos, eran *“idóneas para, bajo el prisma de la eficiencia e incumbencia, tomar decisiones durante la ejecución de los contratos que le conciernen, vigentes y futuros”.*

Así, mediante Decreto N°661, modificó el anterior (N° 68) y dispuso que la Subsecretaría de Contrataciones continuará ejerciendo las funciones y competencias asignadas a la Oficina Central de Contrataciones, ***pero las competencias referidas a modificación, renegociación y extinción de contratos de concesión de obras públicas o de obras públicas, serán ejercidas por la Secretaría de Obras Públicas.***

De igual modo se procedió con la secretaría de Ambiente y Servicios Públicos. Esa secretaría asumió no solo las tareas previas a la adjudicación de obras, sino también todo lo vinculado a una eventual ***modificación, renegociación y extinción de los contratos para el mantenimiento y mejora de los espacios públicos.***

Unidades Operativas

En febrero de 2025 el Ejecutivo Municipal modificó el artículo 5° del decreto N°87/21, que reglamentó la aplicación de la Ley provincial de Contrataciones en el ámbito municipal. Lo hizo mediante el Decreto N° 96, del 19 de febrero.

Como ya quedó expresado al inicio de esta nota, ese artículo, (que lleva el mismo número que la Ley) define la Organización del Sistema.

Disponía que la Oficina Central de Contrataciones, sería el órgano rector en materia de contrataciones y definía que esa oficina podría delegar funciones en las dependencias o áreas que ella misma establezca, al tiempo que se le asignaron 14 funciones, a esa Oficina Central de Contrataciones.

La modificación del artículo 5° del decreto reglamentario mantuvo tareas y funciones específicas de la Oficina Central de Contrataciones, pero precisó (punto que la reglamentación no había hecho) los procedimientos para los trámites de contratación, funciones y competencias que deben observar las **unidades operativas**, y que quedaron plasmados en ocho apartados, que incluyen todos los aspectos de un proceso licitatorio.

En los considerandos del decreto se señala que ***“la reglamentación instituida por el Decreto N° 87/21, si bien recepta y torna operativo en gran parte el espíritu de la nueva legislación en materia de contratos públicos, no se ha ahondado en materia de descentralización operativa, ya que se no se han instituido las competencias específicas que deben detentar las unidades operativas”.***

En esa modificación se aclaró además que, para el estudio de proyectos, construcción, mantenimiento y conservación de obras públicas de cualquier naturaleza, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, la unidad operativa será la Secretaría de Obras Públicas -o el organismo que la sustituya-, sin perjuicio de que la posterior ejecución del contrato esté a cargo de otra secretaría u organismo.

Más descentralización

La última adecuación sobre el sistema de contrataciones se hizo mediante el Decreto 771 del 23 de diciembre de 2025.

Ese decreto, que tiene 26 considerandos y 22 artículos, más uno de forma, **suprimió** de la estructura de la secretaría de Hacienda, la subsecretaría de Contrataciones, la Coordinación de Contrataciones, la Dirección General de Contrataciones de Obras públicas, y la Dirección General de Contrataciones de Ambiente y servicios públicos, con sus respectivas competencias.

Este último decreto cita doctrina jurídica respecto al artículo 5° de la Ley 8.072 (*confr. MARIN, Facundo – DAROCA, Mauricio Emiliano; “NUEVA LEY DE CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA COMENTADA”, Editorial VIRTUDES; p. 23*). *“sobre las funciones y al modo en que se organiza la gestión de las compras públicas de la Provincia. Se prevé una Unidad Central de Contrataciones que asume el rol de órgano rector en materia de información, interpretación de normativa, registro de proveedores y control, más las unidades operativas que gestionarán las compras en particular.*

En el decreto también se sostiene que *“en pos de implementar procesos más eficientes se considera adecuado avanzar en la línea de descentralización operativa que instituye el Sistema de Contrataciones, en especial en áreas y materias que revisten especial importancia en la gestión gubernativa y de modo consecuente, el bienestar de los vecinos”*.

Otro de los considerandos. expresa que *“sentado todo lo anterior, se considera conveniente y adecuado instituir en el ámbito de las Secretarías de Obras Públicas, de Ambiente y Servicios Públicos y de Hacienda; Unidades Operativas de Contrataciones cuyas competencias abarcarán materias propias de tales áreas, a más de las que se precisen en este acto”*.

Recuerda además uno de los considerandos del decreto que *“la implementación de unidades operativas ya tuvo lugar en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, siendo ejemplo de ello las instituidas mediante Decretos N° 1180/06 y 0255/08 bajo el régimen de la Ley provincial N° 6.838, a la que el Municipio se adhirió en su momento mediante Ordenanza N° 7.409.”*

Desde el 1 de enero de 2026

En la parte dispositiva, los artículos establecen a partir de 1 de enero de 2026, el funcionamiento de una Unidad Operativa en el ámbito de la de la Secretaría de Obras Públicas, que *“será responsable de la gestión de las contrataciones en materia de obras públicas; así como también de todas otras aquellas contrataciones cuyos*

montos de presupuesto oficial sea superior a las QUINIENTAS MIL (500.000) Unidades Tributarias”. El responsable de esa unidad es el contador Mario Salim.

En idéntico sentido se establece una Unidad Operativa en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, que será responsable de la gestión de las contrataciones en materia de ambiente y servicios públicos y las previstas en el Decreto N° 0050/24; **con excepción de aquellas cuyos montos de presupuesto oficial sea superior a las QUINIENTAS MIL (500.000) Unidades Tributarias.** El responsable de esa unidad es el contador **Luis Alberto D’Ottavio.**

Se dispone también que, la **Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios** que funciona en el ámbito de la secretaría de Hacienda, tendrá carácter de **Unidad Operativa** y será responsable de la gestión de las contrataciones en materia de **contratos de compraventa, suministro, consultoría, locación de inmuebles, leasing, permuta, y toda otra que no esté comprendida en la competencia material de las otras unidades operativas;** con excepción de aquellas cuyos montos de presupuesto oficial sea superior a las **QUINIENTAS MIL (500.000) Unidades Tributarias.**

Las competencias asignadas a las Unidades Operativas comprenden, además de las referidas en el Artículo 5° del Decreto N° 87/21, las de ***“modificar, renegociar y extinguir los contratos en los que intervengan; el asesoramiento legal necesario, les será brindado por sus respectivos servicios jurídicos”.***

Se hizo además una nueva modificación al artículo 56° del Decreto Reglamentario N° 87 del año 2021, que ya había sido modificado en junio de 2024, y que le dio carácter permanente a la Comisión Evaluadora de Ofertas. Esta vez se agregó que en cada una de las Unidades Operativas funcionará una Comisión Evaluadora de Ofertas de modo permanente y que la integración de esa comisión estará indicada en los pliegos.

Recursos jerárquicos

Se reglamentó además el artículo 60° del Decreto N°87/21 disponiendo que “Los actos administrativos dictados por la Oficina Central de Contrataciones o por las Unidades Operativas son recurribles por vía de recurso jerárquico; el que será resuelto por el Intendente o Intendenta y por otro artículo, se delegó en la Jefatura de Gabinete, la competencia y la facultad para el tratamiento y resolución de los Recursos Jerárquicos previstos en el Artículo 60° del Decreto N° 87/21.

Por otro artículo se estableció que “ las funciones y competencias asignadas por el Decreto N° 87/21 a la Oficina Central de Contrataciones, **serán ejercidas por la Unidad Operativa de la Secretaría de Obras Públicas.**

Finalmente una disposición transitoria definió que “los procedimientos de selección de contratistas iniciados y en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente continuarán tramitando, hasta su finalización, por ante la Secretaría de Hacienda y las dependencias a las que la misma las asigne.”

